

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Laura Estrada Calle. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de abril de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble e Intestada Mínima Cuantía
Causante	José Gabriel Rojas y María Aurora Vélez
Interesado	Gustavo de Jesús Rojas Vélez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00456 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, de los causantes **JOSÉ GABRIEL ROJAS y MARIA AURORA VÉLEZ**, adelantada por el señor **GUSTAVO DE JESÚS ROJAS VÉLEZ**, en calidad de hijo de los causantes, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de los interesados cumpla los siguientes requisitos:

1) Teniendo en cuenta que con la presente demanda se pretende liquidar la sociedad conyugal conformada por los causantes, allegará poder donde se le faculte para ello, y formulará la pretensión a que haya lugar. El poder deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de anexar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

2) Complementará el hecho cuarto, precisando si existen otros herederos, con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección física y electrónica donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.

De contar con los registros civiles, informará qué gestiones ha efectuado para encontrarlos, y en caso que exista imposibilidad para arrimarlos, tal como lo preceptúa el Art. 489 numeral 8° C.G.P., realizará la petición correspondiente, citando la respectiva normatividad.

3) Excluirá las pretensiones plasmadas en los numerales 3 al 5, ya que las mismas no constituyen técnicamente una pretensión, pues se tratan de actuaciones procesales que pueden ser incorporadas en un acápite diferente.

4) Aportará los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes vinculados en este asunto, con vigencia no superior a un mes, así como la ficha predial actualizada de cada uno de los inmuebles (034-31766, 034-25663 y 034-015039).

5) Arrimará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia si las hubiere. Art. 489 numeral 5 ib.

6) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

7) Integrará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, los bienes relictos (%), en caso de estar arrendados quién recibe los frutos civiles que éstos generan.

8) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir

que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec75252ae1885ec509124fe83b866afc04196d97d75afd9e96db0e06f45f8717**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**